

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5763/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.5763/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 24 de noviembre de 2022	Sentido: SOBRESEER aspectos novedosos y SOBRESEER por quedar sin materia
Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos		Folio de solicitud: 092074222001812
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El solicitante realizo diversos cuestionamientos de información respecto de las canchas de futbol 7 del municipio, en cuanto si existen logos del creador de esa obra y en caso de no contar con información requiere documentales donde conste la búsqueda de la información.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado respondió que derivado de una búsqueda en los archivos de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, así como en la Subdirección de Concursos y Contratos de Obra no se tiene ni se ha construido ninguna cancha de futbol siete en sus diferentes variantes o modificaciones.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	"LA ENTREGA DE INFORMACION INCOMPLETA. EXPONGO: LA RESPUESTA NO APLICA TODA VEZ QUE NO SE HABLO DE CONSTRUCCION DE CANCHAS DE F-7 (SE HABLO DE LAS EXISTENTES COMO EL LA DEL DEPORTIVO CALCALOTE (AÑO INTERNACIONAL DE LA MUJER) EN DONDE SE JUEGA FUTBOL SIETE Y LA ALCALDIA ADEMAS COBRA POR EL USO DE ESA CANCHA (POR HORA DE USO) POR LO TANTO SU RESPUESTA NO APLICA ADEMAS EL ACTO ADMINSITATIVO EXPUESTO POR AUTORIDAD NO CUENTA CON: 1.- NO SE INDICA SI EL SI EL FUNCIONARIO PUBLICO QUE LO EMITE EL ACTO ADMINISTRATIVO (FIRMA) CUENTA CON EXISTENCIA JURIDICA, DEBIDAMENTE ACREDITADA. 2- NO SE INVOCARON DE MANEA EXACTA Y PRECISA EL O LOS PRECEPTOS JURIDICOS ACUERDO O DECRETO QUE FACULTE A LA AUTORIDAD PARA SU EMISION. 3.-YO COMO ACTOR DESCONOSCO (NO SE PRECISO) EL FUNDAMENTO LEGAL QUE FACULTA A LA AUTORIDAD PARA EMITIR EL ACTO O RESOLUCION, NI EL CARÁCTER CON QUE LO EMITIO, EN CONSECUENCIA SI ESTA O NO ESTA AJUSTADO A DERECHO." (Sic)	
¿Qué se determina en esta resolución?	SOBRESEER aspectos novedosos y SOBRESEER por quedar sin materia.	
Palabras Clave	Canchas, documentales, búsqueda, incompleta, sobreseer.	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5763/2022

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5763/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	8
PRIMERO. COMPETENCIA	8
SEGUNDO. PROCEDENCIA	8
RESOLUTIVOS	23

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 03 de octubre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074222001812.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5763/2022

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“EL PROMOVENTE EL C. ***** CON NUMERO TELEFONICO ***** PARA CUALQUIER DUDA O ACLARACIONREQUIERO LA SIGUIENTE INFORAMCION DE ESTE MUNICIPIO DE SUS ARCHIVOS EXPONGO EN LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR LAS CANCHAS DEL FUTBOL SIETE (EN SUS DIFERENTES ACEPCIONES VARIANTES O MODIFICACIONES) ESTÁN CONSIDERADAS COMO (DERECHOS RESERVADOS) AVALADO EN DOCUMENTOS OFICIALES, EN FAVOR DEL AUTOR CREADOR DE LA OBRA -EN ESTE MUNICIPIO HAY (EXISTEN) CANCHAS DE FUTBOL SIETE DEL MUNICIPIO (NO PARTICULARES) PARA BENEFICIO DE LA COMUNIDAD CON EL OBJETO DE FOMENTAR EL DEPORTE Y EL ESPARCIMIENTO EN ESTA ZONA, CONSTRUIDAS O NO POR LA ADMINISTRACIÓN EN TURNO, CONSTRUIDAS O NO CON RECURSOS PÚBLICOS, ADMINISTRADAS O NO POR EL MUNICIPIO. EN LAS CANCHAS DE ESTE MUNICIPIO Y ATRAVES, DE ELLAS SE ESTÁ REALIZANDO LA REPRESENTACIÓN, COMUNICACIÓN, TRANSMISIÓN Y EXHIBICIÓN Y PUBLICA DE LA OBRA, Y SE HA REALIZADO A LO LARGO DE VARIOS AÑOS EN ADMINISTRACIONES PRESENTES O PASADAS (ANTERIORES) -----
----- SOLICITO SE ME ENTREGUE INFORMACIÓN DE LOS ARCHIVOS DEL MUNICIPIO (INFORMACIÓN PÚBLICA) REQUIERO SABER LO SIGUIENTE 1.- SI EN CADA UNA DE LAS CANCHAS HAY LOGOS CON RECONOCIMIENTO AL AUTOR CREADOR DE LA OBRA, NO OTRO LOGO QUE NO SEA EL SOLICITADO. A) SI FUESE EL CASO SOLICITO UNA COPIA DE LOS DOCUMENTOS CON LA INFORMACION POR CANCHAS -----
----- 3) EN CASO DE NO ENCONTRAR INFORMACIÓN REQUIERO: a) TODAS LAS DOCUMENTALES OFICIALES (DOCUMENTACIÓN EN DONDE AVALE A CADA UNA DE LAS OFICINAS (DIRECCIÓN DE PATRIMONIO, ÁREA JURÍDICA, DIRECCIÓN DE OBRAS. DIRECCIÓN DEL DEPORTE DIRECCIÓN DEL ARCHIVO, Y TODOAS LAS ÁREAS INVOLUCRADAS Y/O SIMILARES QUE EXISTAN EN EL MUNICIPIO Y/O COMO SE LLAMEN) CON FIRMA DE LOS RESPONSABLES DE LAS OFICINAS PARA TAL CASO Y DOCUMENTOS EN DONDE AVALE QUE SE REALIZO LA BÚSQUEDA DE LO SOLICITADO. b) Y QUE AVALEN EN DOCUMENTOS QUE NO EXISTE LA INFORMACIÓN (FIRMADA POR CADA PERSONA ENCARGADA DE CADA OFICINA Y QUE AVALE QUE SE BUSCÓ LA INFORMACIÓN EN SUS ARCHIVOS POR LO TANTO -SOLICITO SE ME ENTREGUE LA INFORMACION (CON HOJA MEMBRETADA DEL MUNICIPIO Y CON FOLIO CON FIRMAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y CON TODO LO MANDATADO POR LA LEY EN LAS CONTESTACIONES., Y LAS RESPUESTAS SI NO HAY INCONVENIENTE SEA ATRAVEZ DE PDF O WORD c) SOLICITO UNA COPIA DE LOS DOCUMENTOS CON LA INFORMACION DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO”. (Sic)*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5763/2022

II. Respuesta del sujeto obligado. El 14 de octubre de 2022, la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información mediante el oficio **ACM/DGODU//SCyCO/367/2022** de fecha 13 de octubre, suscrito por el Subdirector de Concursos y Contratos de Obra; el oficio **ACM/DGASCyD/1133/2022** de fecha 11 de octubre de la misma anualidad, signado por el Director General de Acción Social Cultura y Deporte; el oficio **ACM/DGJG/DG/SPIYTT/033/2022**, de fecha 10 de octubre de 2022, emitido por la Subdirectora de Patrimonio Inmobiliario y Tenencia de la Tierra; el oficio **ACM/DGAF/DRMySG/SRM/860/2022** de fecha 14 de octubre de 2022 emitido por el Subdirector de Recursos Materiales, en los cuales informan lo siguiente:

“... ”

ACM/DGODU//SCyCO/367/2022

Al respecto comunico a usted que después de realizar una búsqueda en los archivos de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, así como de esta Subdirección de Concursos y Contratos de Obra, se informa a usted, que no se tiene ni se ha construido ninguna cancha de fútbol siete en sus diferentes variantes o modificaciones.

Lo anterior de conformidad con el artículo 193 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ACM/DGASCyD/1133/2022

Al respecto, me permito informarle a usted que dentro el ámbito de competencia de este Órgano Político Administrativo la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en respuesta a su solicitud a través se realizó una búsqueda en nuestros archivos y no se encontró ninguna información o convenio solicitado y no omito mencionar, que no existen logos con reconocimiento a ningún autor.

ACM/DGJG/DG/SPIYTT/033/2022

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5763/2022

En seguimiento a su solicitud INFOMEX con número de folio 092074222001812, ingresada el 02 de octubre de 2022 a las 13:00 hrs, le hago de su conocimiento que, con base al Manual Administrativo vigente en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, mis funciones son:

- *Coordinar los procedimientos en materia de patrimonio inmobiliario, para que se cumplan en apego las disposiciones jurídicas.*
- *Requerir información de los predios propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, para conocer y vigilar el estado en que se encuentran.*
- *Coordinar la elaboración del Padrón inmobiliario de la demarcación territorial.*
- *Supervisar los predios que se encuentran baldíos, para que la demarcación territorial pueda disponer de una reserva territorial, evitando la ocupación indebida por parte de terceros.*
- *Coordinar con las autoridades del Estado de México, los convenios de colaboración respecto de los predios que se encuentran en la línea limítrofe con esta demarcación, para establecer responsabilidades respecto a su mantenimiento.*
- *Canalizar a la Oficina de Regularización Territorial de la Alcaldía a los habitantes que requieran asesoría que cuenten con lote irregular y acrediten título de propiedad, en el ámbito de competencia para la incorporación al programa de Regularización Territorial, conforme a las disposiciones jurídicas.*
- *Revisar y cotejar los planos que elabora la Dirección General de Regularización Territorial, con los que elabora la Dirección de Desarrollo Urbano, para efectuar su actualización.*
- *Elaborar en aquellos asuntos que lo amerite el análisis de límites territoriales de la Alcaldía, o bien los procesos de límites territoriales.*

Por lo anterior el área a mi cargo no cuenta con la información solicitada.

Lo anterior con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 Apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1º, 3º, 38 fracción I y 122 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México 1 al 5, 21, 121, 124, 192, 194 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, me es grato enviarle un cordial saludo.

ACM/DGAF/DRMySG/SRM/860/2022

Hago de su conocimiento que respecto a los archivos que integran la Dirección de Recursos Materiales no se encontró antecedente alguno referente a la información de logos plasmados en las diversas canchas que se encuentran dentro del territorio de este Órgano Político Administrativo. Por lo anterior no se puede dar atención a su solicitud.

... “ (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 17 de octubre de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expuso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, señaló lo siguiente:

“LA ENTREGA DE INFORMACION INCOMPLETA. EXPONGO: LA RESPUESTA NO APLICA TODA VEZ QUE NO SE HABLO DE CONSTRUCCION DE CANCHAS DE F-7 (SE HABLO DE LAS EXISTENTES COMO EL LA DEL DEPORTIVO CALCALOTE (AÑO INTERNACIONAL DE LA MUJER) EN DONDE SE JUEGA FUTBOL SIETE Y LA ALCALDIA ADEMAS COBRA POR EL USO DE ESA CANCHA (POR HORA DE USO)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5763/2022

POR LO TANTO SU RESPUESTA NO APLICA ADEMÁS EL ACTO ADMINISTRATIVO EXPUESTO POR AUTORIDAD NO CUENTA CON: 1.- NO SE INDICA SI EL SI EL FUNCIONARIO PÚBLICO QUE LO EMITE EL ACTO ADMINISTRATIVO (FIRMA) CUENTA CON EXISTENCIA JURÍDICA, DEBIDAMENTE ACREDITADA. 2- NO SE INVOCARON DE MANERA EXACTA Y PRECISA EL O LOS PRECEPTOS JURÍDICOS ACUERDO O DECRETO QUE FACULTE A LA AUTORIDAD PARA SU EMISIÓN. 3.-YO COMO ACTOR DESCONOSCO (NO SE PRECISO) EL FUNDAMENTO LEGAL QUE FACULTA A LA AUTORIDAD PARA EMITIR EL ACTO O RESOLUCIÓN, NI EL CARÁCTER CON QUE LO EMITIO, EN CONSECUENCIA SI ESTA O NO ESTA AJUSTADO A DERECHO.”(Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 20 de octubre de 2022, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 04 de noviembre de 2022, el sujeto obligado mediante la plataforma SIGEMI, realiza la entrega de sus manifestaciones y alegatos a través del oficio ACM/UT/3662/2022 de fecha 04 de noviembre de 2022 emitido por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia y sus anexos, en los cuales se desprende que le fue notificada a manera de respuesta complementaria

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5763/2022

nuevos oficios donde se realizó nuevamente la búsqueda de la información y se le notificó a través de correo electrónico y por la PNT.

VI. Cierre de instrucción. El 18 de noviembre de 2022, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por ambas partes durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5763/2022

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento por improcedencia contenido en la fracción III, del artículo 249 de la Ley de Transparencia,

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5763/2022

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en armonía con el diverso 248, fracción VI de la misma ley. Dichos preceptos disponen:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. **Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.**

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. **El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”**

Por lo antes previsto, es necesario que antes de hacer un análisis de la controversia se determine si se actualiza el supuesto de sobreseimiento citado, para ello este Instituto considera oportuno exponer mediante estudio comparativo lo requerido en la solicitud de origen y posteriormente lo manifestado en los agravios de la persona recurrente, en las líneas que suceden.

Por ello, con el apoyo del siguiente cuadro comparativo, determinaremos si existe ampliación de la solicitud dentro del medio de impugnación:

SOLICITUD	AGRAVIOS
“...SOLICITO SE ME ENTREGUE INFORMACIÓN DE LOS ARCHIVOS DEL MUNICIPIO (INFORMACIÓN PÚBLICA) REQUIERO SABER LO SIGUIENTE	“LA ENTREGA DE INFORMACION INCOMPLETA. EXPONGO: LA RESPUESTA NO APLICA TODA VEZ QUE NO SE HABLO DE CONSTRUCCION DE CANCHAS DE F-7 (SE HABLO DE LAS EXISTENTES COMO EL LA DEL DEPORTIVO CALCALOTE (AÑO INTERNACIONAL

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5763/2022

<p>1.-SI EN CADA UNA DE LAS CANCHAS HAY LOGOS CON RECONOCIMIENTO AL AUTOR CREADOR DE LA OBRA, NO OTRO LOGO QUE NO SEA EL SOLICITADO. A) SI FUESE EL CASO SOLICITO UNA COPIA DE LOS DOCUMENTOS CON LA INFORMACION POR CANCHAS 3) EN CASO DE NO ENCONTRAR INFORMACIÓN REQUIERO: a) TODAS LAS DOCUMENTALES OFICIALES (DOCUMENTACIÓN EN DONDE AVALE A CADA UNA DE LAS OFICINAS (DIRECCIÓN DE PATRIMONIO, ÁREA JURÍDICA, DIRECCIÓN DE OBRAS, DIRECCIÓN DEL DEPORTE DIRECCIÓN DEL ARCHIVO, Y TODOAS LAS ÁREAS INVOLUCRADAS Y/O SIMILARES QUE EXISTAN EN EL MUNICIPIO Y/O COMO SE LLAMEN) CON FIRMA DE LOS RESPONSABLES DE LAS OFICINAS PARA TAL CASO Y DOCUMENTOS EN DONDE AVALE QUE SE REALIZO LA BÚSQUEDA DE LO SOLICITADO b) Y QUE AVALEN EN DOCUMENTOS QUE NO EXISTE LA INFORMACIÓN (FIRMADA POR CADA PERSONA ENCARGADA DE CADA OFICINA Y QUE AVALE QUE SE BUSCÓ LA INFORMACIÓN EN SUS ARCHIVOS POR LO TANTO -SOLICITO SE ME ENTREGUE LA INFORMACION (CON HOJA MEMBRETADA DEL MUNICIPIO Y CON FOLIO CON FIRMAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y CON TODO LO MANDATADO POR LA LEY EN LAS CONTESTACIONES., Y LAS RESPUESTAS SI NO HAY INCONVENIENTE SEA ATRAVEZ DE PDF O WORD c) SOLICITO UNA COPIA DE LOS DOCUMENTOS CON LA INFORMACION DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO.”</p>	<p>DE LA MUJER) EN DONDE SE JUEGA FUTBOL SIETE Y LA ALCALDIA ADEMAS COBRA POR EL USO DE ESA CANCHA (POR HORA DE USO) POR LO TANTO SU RESPUESTA NO APLICA ADEMAS EL ACTO ADMINISTRATIVO EXPUESTO POR AUTORIDAD NO CUENTA CON: 1.- NO SE INDICA SI EL SI EL FUNCIONARIO PUBLICO QUE LO EMITE EL ACTO ADMINISTRATIVO (FIRMA) CUENTA CON EXISTENCIA JURIDICA, DEBIDAMENTE ACREDITADA. 2- NO SE INVOCARON DE MANEA EXACTA Y PRECISA EL O LOS PRECEPTOS JURIDICOS ACUERDO O DECRETO QUE FACULTE A LA AUTORIDAD PARA SU EMISION. 3.-YO COMO ACTOR DESCONOSCO (NO SE PRECISO) EL FUNDAMENTO LEGAL QUE FACULTA A LA AUTORIDAD PARA EMITIR EL ACTO O RESOLUCION, NI EL CARÁCTER CON QUE LO EMITIO, EN CONSECUENCIA SI ESTA O NO ESTA AJUSTADO A DERECHO.(sic)”</p>
---	--

Del desglose anterior se observa que la solicitud de origen requirió diversos cuestionamientos de información respecto de las canchas de futbol 7 del municipio, en cuanto si existen logos del creador de esa obra y en caso de no contar con información requiere documentales donde conste la búsqueda de la información, en los alegatos se agravia porque no le fue proporcionada la información ya que el refiere no hablaba de construcción de canchas nuevas sino de las existentes y refiere que tampoco en lo entregado no se indica que el funcionario público que emite el acto no cuenta con existencia jurídica, no invocaron los preceptos jurídicos para su emisión y tampoco el fundamento legal para emitir el acto o resolución por lo que no está ajustado a derecho,

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5763/2022

en ese sentido se advierte que en la manifestación de agravios agrega requerimientos que no fueron solicitados desde un inicio.

En tal virtud, de la comparación realizada entre la solicitud de información y la manifestación anterior, se advirtió que la parte recurrente modificó su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordenara al sujeto obligado proporcione información diversa a la planteada originalmente, resultando un requerimiento novedoso, lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al sujeto obligado a haber emitido un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial. Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión, toda vez que se actualizó lo previsto en el **artículo 249, fracción III** en relación con el diverso **248, fracción VI de la Ley de Transparencia**; únicamente por lo que hace al **nuevo requerimiento de información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad.**

No obstante, toda vez que aún subsiste parte del agravio, se procede a continuar con el estudio de este.

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5763/2022

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
...”

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, tenemos que el sujeto obligado proporcionó información a través de su respuesta complementaria, comprobando la emisión al medio elegido por el particular.

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

- La persona recurrente, solicitó diversos cuestionamientos de información respecto de las canchas de futbol 7 del municipio, en cuanto si existen logos del creador de esa obra y en caso de no contar con información requiere documentales donde conste la búsqueda de la información.
- El sujeto obligado al emitir respuesta, a través del Subdirector de Concursos y Contratos de Obra, el Director General de Acción Social Cultura y Deporte, la Subdirectora de Patrimonio Inmobiliario y Tenencia de la Tierra y el Subdirector de Recursos Materiales, informaron que no localizo información alguna referente a los logos con reconocimiento al autor creador de la obra de las canchas de futbol dentro del territorio de ese Órgano Político Administrativo, por lo que se encontraba imposibilitado para proporcionar la información.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5763/2022

- El recurrente, se inconformó, indicando que no le fue proporcionada la información ya que el refiere no hablaba de construcción de canchas nuevas sino de las existentes y refiere que tampoco en lo entregado no se indica que el funcionario público que emite el acto no cuenta con existencia jurídica, no invocaron los preceptos jurídicos para su emisión y tampoco el fundamento legal para emitir el acto o resolución por lo que no está ajustado a derecho

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado notificó la emisión de una respuesta complementaria, en la cual atendió la solicitud de mérito con base en los agravios hechos por la parte recurrente en el presente medio de impugnación.

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa y las cuales fueron descritas en cada uno de los antecedentes que integran la presente resolución, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y valoradas en términos de los artículos 299, 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, este órgano garante determina **sobreseer** el recurso de revisión en que se actúa; lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino con relación a la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, contenida en los oficios con número:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5763/2022

- **Oficio ACM/DGODU/SCyCO/388/2022** de fecha 27 de octubre, suscrito por el Subdirector de Concursos y Contratos de Obra, por medio del cual le informa al recurrente que de nueva cuenta se realizó una búsqueda y no se localizó documental o registro alguno de la construcción de laguna cancha de futbol siete en sus diferentes variantes o modificaciones.
- **Escrito de sin fecha**, emitido por el Director General de Acción Social Cultura y Deporte por el cual reitera que no localizo información alguna con algún logo representativo que no sea el de la Alcaldía en cualquiera de las canchas, asimismo fundo y motivo de acuerdo a sus facultades.
- **Oficio ACM/DGJG/DG/SPIYTT/041/2022**, de fecha 27 de octubre de 2022, emitido por la Subdirectora de Patrimonio Inmobiliario y Tenencia de la Tierra, por medio del cual refiere que no cuenta con la información solicitada.
- **Oficio ACM/DGAF/DRMySG/SRM/952/2022** de fecha 03 de noviembre de 2022 emitido por el Subdirector de Recursos Materiales, refiriendo que no se encontró antecedente alguno referente a logos con reconocimiento de autor creador de la obra de las canchas de futbol siete.
- **Captura de pantalla del correo electrónico**, donde se realizó la remisión a la Unidad de Transparencia del Instituto de Formación Profesional Estudios Superiores.

Consecuentemente, toda vez que observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, se actualiza la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5763/2022

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, respecto a la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, la respuesta complementaria y el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión, ilustrarlos de la siguiente manera:

- **Agravio**

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el particular interpuso el presente recurso de revisión, desprendiéndose que, **su inconformidad radica en que** la entrega de información es incompleta, pues en la solicitud el no hablo de construcción.

Respuesta complementaria.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5763/2022

Ahora bien, durante la substanciación del presente medio impugnativo, el sujeto obligado manifestó haber emitido nuevamente una búsqueda de la información, por lo que envió al solicitante a través los oficios referidos con anterioridad una respuesta complementaria en la que es más específico con su búsqueda respecto de los logos de autor creador de las canchas de futbol 7.

“ ...

ACM/DGODU/SCyCO/388/2022

Al respecto comunico a usted de nueva cuenta, que después de realizar una búsqueda en los archivos de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, así como de esta Subdirección de Concursos y Contratos de Obra, se informa, que no se tiene ninguna documental o registro de la construcción de alguna cancha de futbol siete en sus diferentes variantes o modificaciones, por lo tanto no se detenta ni administra la información que nos ocupa.

Lo anterior para dar cumplimiento al requerimiento que nos ocupa.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. JUAN CARLOS GÓMEZ LAGUNAS
SUBDIRECTOR DE CONCURSOS Y
CONTRATOS DE OBRA

Escrito de sin fecha

Respecto a los puntos 1) y 2) de la solicitud de información pública que nos ocupa, el solicitante requiere información relacionada a un convenio celebrado entre el "creador de la obra" y el "municipio", sin especificar a qué obra se refiere ni mucho menos a quién o quienes se refiere con el término "AUTOR CREADOR DE LA OBRA", motivo por el cual, resulta incongruente emitir una respuesta ya que no existe certeza jurídica y material de lo que se está pidiendo, aclarando que todas las unidades administrativas que integran el Órgano Político Administrativo, dentro del ámbito de su competencia llevan a cabo la celebración de diversos convenios tanto con otros sectores de gobierno como con particulares, llámese persona física o moral.

Del mismo modo, sucede con los términos "CANCHAS DE FUTBOL SIETE" y "LOGOS", reiterando que no se tienen instalaciones con medidas reglamentarias, ni de futbol siete o similares en referencia a algún LOGO representativo plasmado por un particular, únicamente existen de la Alcaldía.

En ese contexto y derivado de la confusión en los puntos anteriores, se emitió dicho pronunciamiento respecto a lo solicitado en el numeral 3) incisos a), b) y c), de la solicitud de información pública número PNT 092074222001812, ya que se reitera, la pregunta planteada por el ciudadano es ambigua e imprecisa, generando confusión para que el sujeto obligado pueda emitir una respuesta oportuna.

Reiterando en todo momento que, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información que requiera el particular, estará siempre a su disposición siempre y cuando sea dentro del ámbito de competencia de ésta Dirección General de Acción Social, Cultura y Deporte a mi cargo.

En segundo término, se procede a desahogar cada uno de los agravios que expone el recurrente:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5763/2022

ACM/DGJG/DG/SPIYTT/041/2022

Por lo anterior el área a mi cargo no cuenta con la información solicitada.

Lo anterior con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 Apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1º, 3º, 38 fracción I y 122 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México 1 al 5, 21, 121, 124, 192, 194 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, me es grato enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


ESTELA RUIZ SÁNCHEZ

SUBDIRECTORA DE PATRIMONIO INMOBILIARIO Y TENENCIA DE LA TIERRA

C.e.e.p. Mtra Gabriela Leonor Quiroga Espinosa. - Directora General Jurídica y de Gobierno. - Para su conocimiento.
Ulises Hiram García Fuentes. - Director de Gobierno. - Para su conocimiento.

ACM/DGAF/DRMySG/SRM/952/2022

Hago de su conocimiento que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que integran la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales no se encontró antecedente alguno referente a logos con reconocimiento al autor creador de la obra de las canchas de futbol dentro del territorio de este Órgano Político Administrativo. Por lo anterior no se puede dar atención a su solicitud.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES


LIC. MIGUEL ÁNGEL GUZMÁN PAREDES



...”(SIC)

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado y anexos, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5763/2022

LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).²

Así, en ese contexto, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, la respuesta subida a la Plataforma SIGEMI y al correo electrónico, al ser este el medio de notificación elegido por la persona recurrente, asimismo realizó nuevamente la búsqueda de la información solicitada.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a. Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

En esta tesitura, como se ha señalado con antelación, el sujeto obligado con su respuesta complementaria atendió de manera satisfactoria la totalidad de la solicitud del particular, toda vez que realizó la remisión al sujeto obligado competente para proporcionar la información solicitada.

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el PRINCIPIO DE BUENA FE, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5763/2022

Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

“... ”

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

“... ”

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

“... ”

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

“... ”

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5763/2022

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³.

Por lo que claramente, el sujeto obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente las inconformidades expresadas por el recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación correspondiente.

Por lo anterior, es de considerarse que el sujeto obligado actuó adecuadamente cumpliendo con los requisitos para la procedencia del sobreseimiento:

³ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5763/2022

- a. Al emitir una nueva respuesta en la que atiende los requerimientos controvertidos por el particular.

- b. Al existir constancia de notificación a la persona recurrente a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, subsana la inconformidad expuesta por la persona recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁴.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

⁴ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5763/2022

Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** aspectos novedosos y se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

CUARTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5763/2022

recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5763/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/TJVM

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**